

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	ENELIA PARRA MARTÍNEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - FIDUCIARIA PAR CAPRECOM LIQUIDADO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-003-2015-00072-01

Encontrándose el presente asunto para admitir el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO contra la sentencia de primera instancia proferida el 7 de febrero de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, condenando al pago de perjuicios morales y por daño a la salud, se advierte lo siguiente:

El inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 del CPACA señala que: *“cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”*.

En el proceso de la referencia, la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 7 de febrero de 2020 y el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio lo concedió sin citar previamente a las partes a la correspondiente audiencia de conciliación.

Por lo anterior, se ordenará devolver el expediente de la referencia al Juzgado de origen, para que dé cumplimiento a lo establecido en la norma transcrita.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.** Por Secretaría, **DEVOLVER** el expediente de la referencia a Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-33-33-003-2015-00072-01  
Auto: Devolver al Juzgado de origen